

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Disposición

| Número: | |
|---|---------------|
| | Buenos Aires, |
| Referencia: Aprobación Acuerdo Específico | |

Visto: la Resolución n° 68/2021 del Tribunal, la Disposición DI-2021-475-DGA, y el Expediente Electrónico EX-2025-23011-TSJ-DCERE; y

Considerando:

En el legajo del VISTO se documenta la suscripción del acuerdo específico de convenio marco con la firma VIAJES APOLO SRL, cuyo objeto es la provisión de pasajes para el magistrado a quien la Resolución nº 73/2025 del Tribunal encomendó para asistir al "42nd. Cambridge International Symposium on Economic Crime", en el Jesus College de la Universidad de Cambridge, Reino Unido, entre los días 29 de agosto y 5 de septiembre de 2025.

Este convenio se inscribe dentro del régimen colaboración suscripto entre el Tribunal con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, destinado a la utilización de los Convenios Marco de Compra, decisión aprobada por la Resolución n° 68/2021 del Tribunal.

El acuerdo fue celebrado y registrado con el nº 22731931RL2021 de la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y su instrumentación fue sancionada mediante la Disposición DI-2021-475-DGA.

La Dirección de Contaduría tomó conocimiento y efectuó la afectación preventiva del gasto, con cargo a las partidas 3.7.1 y 3.7.2, según surge de los IF-2025-23023/23800-TSJ-DCONTA.

En ese contexto, y dentro del Convenio Específico CM nº 623-44-CM24, la Dirección de Compras y Contrataciones, efectuó las gestiones pertinentes ante el proveedor habilitado a tal fin y preparó los proyectos de acuerdo específico con la empresa y la orden de provisión que obran como IF-2025-23376/91-TSJ-DCOMPRAS.

La Asesora Jurídica se pronunció mediante su dictamen DT-2025-23686-TSJ-AJURIDICA.

En consecuencia, corresponde el dictado del acto administrativo para aprobar el Acuerdo Específico con el proveedor e integrar la Comisión Receptora de Bienes que entenderá en este contrato, conforme lo indicado por el Anexo I de la Disposición DI-2021-475-DGA.

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISPONE

- 1. Convalidar lo actuado por la Dirección de Compras y Contrataciones y aprobar la contratación con la firma VIAJES APOLO SRL, CUIT nº 30-56103388-5, cuyo objeto es la provisión de pasajes para el magistrado a quien la Resolución nº 73/2025 del Tribunal encomendó para asistir al "42nd. Cambridge International Symposium on Economic Crime", en el Jesus College de la Universidad de Cambridge, Reino Unido, entre los días 29 de agosto y 5 de septiembre de 2025; por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$7,418,770.-); dentro de las condiciones generales establecidas en el Convenio Marco CM nº623-44-CM24 suscripto entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la empresa mencionada; y al amparo de lo determinado por el Anexo I de la Disposición DI-2021-475-DGA.
- 2. **Aprobar** el Acuerdo Específico con la firma VIAJES APOLO SRL cuyo texto forma parte de esta Disposición como IF-2025-23844-TSJ-DGA (Anexo I).
- 3. **Conformar** la Comisión de Recepción Definitiva que entenderá en este contrato de la siguiente forma: **Integrantes Titulares:** Claudio Sbiroli, legajo n° 56; Liza Ponzanetti, legajo n° 180; Javiera Etchegaray, legajo n° 84. **Integrante Suplente:** Walter Petronella, legajo n° 55.
- 4. **Imputar** el gasto conforme con lo señalado por la Dirección de Contaduría, con cargo a las partidas 3.7.1 y 3.7.2 del presupuesto 2025.
- 5. **Mandar** se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la página del Tribunal en Internet y, para su conocimiento y demás trámites, pase a la Dirección de Compras y Contrataciones.

ACUERDO ESPECÍFICO CON EMPRESA DE VIAJES APOLO SRL MISIÓN OFICIAL

"42ND. CAMBRIDGE INTERNATIONAL SYMPOSIUM ON ECONOMIC CRIME"
29 DE AGOSTO AL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2025
JESÚS COLLEGE, UNIVERSIDAD DE CAMBRIDGE, REINO UNIDO.

Entre el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el TRIBUNAL, con domicilio en Cerrito 760 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Dr. Fermín Igarzábal, en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 18/2022, por una parte; y la empresa VIAJES APOLO SRL, en adelante el ADJUDICATARIO, con domicilio en La Pampa 1517, Piso: 2 Dto. F, de esta Ciudad, de esta Ciudad, representado en este acto por el señor Edgardo Malcyk, por la otra parte; y en conjunto denominado LAS PARTES acuerdan en base al Convenio Marco de Compras N° 623-44-CM24, Nombre "Servicio de Contratación de Pasajes, hospedaje y Servicios conexos para agentes del GCABA", el presente acuerdo específico que regirán en los términos, derechos y obligaciones derivados de la mencionada contratación:

PRIMERA: Relación entre las partes: La relación entre el Tribunal y las empresas adjudicatarias será regida por los acuerdos de mención, excluyéndose cualquier tipo de responsabilidad para el GCBA. Asimismo, las facultades para imponer penalidades y sanciones serán resueltas únicamente por el Tribunal.

SEGUNDA: Nombrar representantes ante la adjudicataria: El Tribunal Superior de Justicia se reserva el derecho de designar agentes con autorización para que sirvan de nexo con la empresa que resulte beneficiaria de la presente contratación. La firma deberá dirigirse en primera instancia a la persona designada ante cualquier problema que exista durante la ejecución contractual.

TERCERA: Plazo de Entrega: La firma adjudicataria deberá emitir los pasajes y/o reservas de los servicios contratados dentro de las ocho (8) horas de comunicada la adjudicación por parte del Tribunal. El Adjudicatario remitirá la documentación señalada en el párrafo anterior, al mismo correo electrónico al que le fuera remitida la invitación.

CUARTA: Forma de Pago: Se efectivizará dentro del plazo de cuarenta y ocho horas (48 horas) de la emisión del Parte de Recepción Definitiva, documento que habilita la presentación de la factura.

QUINTA: Tramitación de Facturas: Las facturas deberán ser confeccionadas conforme a los términos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos y presentadas por correo electrónico a meadm@tsjbaires.gob.ar, de lunes a viernes, de 09:00 a 16:00 (conf. Art. 110, ley 2095 texto consolidado por ley 6764).

SEXTA: Revocación de procedimiento: El Tribunal Superior de Justicia podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes (conf. Art. 76, Ley 2095 texto consolidado por ley 6764).

SÉPTIMA: Rescisión: El Tribunal Superior de Justicia podrá rescindir el contrato por causas no imputables al proveedor, de conformidad con lo prescripto en el artículo 116 de la ley n° 2095 (texto consolidado por ley 6764).

OCTAVA: Penalidades contractuales: Frente al incumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato o su cumplimiento defectuoso, el Tribunal Superior de Justicia, previa notificación y descargo del adjudicatario, podrá aplicar multas en los términos fijados por el artículo 120 de la ley nº 2095 texto consolidado por ley nº 6764 y su decreto reglamentario, o rescindir el contrato por culpa del adjudicatario. Ello, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 129 de la ley de compras y contrataciones y su decreto reglamentario, cuando así correspondiere.

NOVENA: Multas: El incumplimiento de las obligaciones convenidas determina en todos los casos la aplicación de multas, que serán fijadas por la Unidad Operativa de Adquisiciones sobre la base de los informes producidos por la autoridad de fiscalización y según el siguiente detalle:

- a) Por no realizar la entrega en término, por cualquier causa imputable al adjudicatario: uno por ciento (1%) sobre el monto total adjudicado por cada siete (7) días o fracción superior a tres (3);
- b) Por no dar cumplimiento al contrato por causas imputables al proveedor un diez por ciento (10%) del monto adjudicado;
- c) Por responder de forma defectuosa a las condiciones determinadas en las especificaciones técnicas debido a causas imputables al proveedor: cinco por ciento (5%) del monto cotizado por el adjudicatario para el ítem correspondiente, por cada reporte informado por la autoridad de fiscalización.

Las multas que se apliquen se afectarán en el orden que establece el artículo 121 de la Ley 2095 (texto consolidado Ley 6764).

DÉCIMA: Rescisión por culpa del adjudicatario: Frente a la grave negligencia o al incumplimiento reiterado de las obligaciones previstas en este pliego y en las especificaciones técnicas, o cuando el adjudicatario sobrepase las 5 (cinco) faltas sujetas a multas, el Tribunal podrá rescindir la contratación por causas imputables al proveedor mediante decisión fundada.